**CONTADOR PÚBLICO**

**Ley 145 de 1960**

Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de contador público y se decretan las condiciones para que las personas naturales pudiesen ser contadores Públicos titulados o autorizados, dentro de los requisitos para ser inscrito están:

**Art. 4 literal b.** Acreditar la solvencia moral con declaraciones juradas de tres personas de reconocida honorabilidad, de preferencia aquellas con las cuales el interesado hubiera trabajado.

**Art. 8.** En el cual se designan cargos para ser desempeñados por Contadores Público Revisores Fiscales de las Sociedades Anónimas, Cooperativas En comanditas por acciones, Auditores o Revisores Fiscales de los “Establecimientos Públicos Descentralizados”, Jefes de Contabilidad (Decreto 1109 de 1963).

Tambièn se dictan Actos en que deben intervenir Contadores Públicos como lo son: Los Ajustes de siniestros para cobro de seguros, la Exhibición de libros y (Los demás que señale la Ley).

Y Documentos que se deben certificar por Contadores Públicos: Balances de las sociedades cuyas acciones o títulos se negocien en Bolsas de Valores.

Balances e informes de los Revisores Fiscales o Auditores de las Sociedades Anónimas, cooperativas, en comanditas por acciones y (Establecimientos Públicos Descentralizados) Estimación o valuación de GOOD WILL.

**Ley 43 de 1990**

Mediante la cual se adicionan otras disposiciones a la ley 145 de 1960, reglamentando la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.

Art. 1. Se entiende por Contador Público, la persona natural que mediante inscripción que acredite su competencia profesional en términos de la presente ley, está facultada para dar fe pública en todo lo concerniente a los hechos propios del ámbito de su profesión.

Art. 2. Las actividades relacionadas con la ciencia contable para efectos de esta ley serán todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes de estados financieros, revisoría fiscal, servicios de auditoría, actividades conexas con la naturaleza de la función profesional de Contador Público, entre las que se encuentran las asesorías tributarias y gerenciales en aspectos contables y similares.

Art. 3. La inscripción de Contador Pùblico, se acreditara por medio de una tarjeta Profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores, cumpliendo con una serie de requisitos.

Art. 14. Los órganos de vigilancia y control de la profesión son:

La junta central de Contadores y El consejo técnico de la contaduría pública.

Art. 35 Código de Ética Profesional, son declaraciones de principios que constituyen el fundamento principal de estas normas para la profesión de Contaduría pública.

La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituyen su esencia espiritual. El ejercicio de la contaduría Pública implica una función social, especialmente a través de la fe Pública que se otorga en beneficio del orden de las relaciones económicas entre el estado y los particulares o de estos entre sí.

Art. 37 Principios Básicos de Ética Profesional, El Contador Público debe analizar a cada uno de los usuarios de sus servicios por separado y aplicar a cada caso las técnicas y métodos más adecuados teniendo presente los siguientes principios:

**Integridad**: Integridad moral, conforme a esto se espera de él rectitud, probidad, honestidad, dignidad, sinceridad y además de estos son la conciencia moral, lealtad, veracidad, justicia y equidad.

**Objetividad:** Representa ante todo imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción Profesional del Contador Público. Va unidad generalmente a la integridad e independencia.

**Independencia:** Característica esencial y concomitante en el ejercicio profesional, el contador público deberá tener absoluta independencia mental y de criterio, frente a cualquier interés que pudiese considerarse incompatible con los principios de Integridad y Objetividad.

**Responsabilidad:** Principio implícito en todas y cada una de las normas de ética.

**Confidencialidad:** Lo más importante entre el contador público y los usuarios es la relación la cual se fundamenta en la más estricta reserva profesional.

**Observancia de las disposiciones normativas**

**Competencia y actualización profesional**

**Difusión y colaboración**

**Respeto entre colegas**

**Conducta ética:** El contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que afecte negativamente su reputación, tomando en cuenta que por la función social que implica el ejercicio de su profesión está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal.

**Ley 1314 del 2009**

Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Art. 1. Objetivos de esta Ley: El Estado, por intermedio de las entidades a que hace referencia la presente Ley, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las

empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas. para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras. Con tal finalidad, Con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas. la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.

**Decreto 2649 de 1993**

Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

**Decreto 2650 de 1993**

Por el cual se modifica el plan único de cuentas para los comerciantes.

**Resolución 013 del 2014**

Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la inscripción en el registro profesional y la expedición de la tarjeta profesional de Contador Público y la tarjeta de registro de las Entidades que presten servicios Propios de la Ciencia Contable.

**Normas Internacionales de Información Financiera**

Con respecto a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), podemos concluir que son fundamentales para el ejercicio de la profesión contable en nuestro país, debido a que las empresas tendrán el reto de migrar a estas, pero en cuanto al desarrollo del perfil del profesional contable (Contador Público), no ejercen presión sobre cómo debe ser el profesional o cuales son las características de los Contadores públicos.

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

**LEY 60 de 1981**

ARTICULO 1. Entiéndase por Administración de Empresas, la implementación de los elementos y procesos encaminados a planear, organizar, dirigir y controlar toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios.

ARTICULO TERCERO.- En ejercicio de la profesión de Administración de Empresas se pueden realizar entre otras las siguientes actividades:

a) La implementación de los diversos elementos que integran la mecánica y la dinámica administrativa moderna en el ámbito empresarial;

 b) La elaboración y puesta en práctica de los sistemas y procedimientos administrativos tendientes a que la dirección empresarial aproveche lo mejor posible sus recursos con el propósito de lograr una alta productividad de los mismos y pueda así alcanzar sus objetivos económicos y sociales;

c) Llevar a cabo investigaciones para incrementar el conocimiento en el campo de la administración;

 d) La asesoría y estudios de factibilidad en las diferentes áreas administrativas que requieran los diversos organismos empresariales y profesionales;

 e) El ejercicio de la docencia y de la investigación científica de la Administración de Empresas en las facultades o Escuelas Universitarias oficialmente reconocidas por el Gobierno.

**DECRETO 2718 de 1984**

Por el cual se reglamenta la Ley 60 de 1981 sobre el ejercicio de la profesión de Administración de Empresas

Artículo 28. Modificado por el Artículo Primero del Decreto 1872 de 1985, quedó así: Las áreas en las cuales pueden ejercer la actividad los Administradores de Empresas, en forma individual o asociada son las que se definen a continuación: a) La implantación, en una unidad organizada de producción, de transformación, de circulación, de administración de bienes o de prestación de servicios, del proceso administrativo en sus fases mecánica y dinámica de sus elementos constitutivos de planeación, organización dirección y control, a fin de coordinar sus recursos humanos, materiales y técnicos en función de sus objetivos y fines institucionales. b) La elaboración y puesta en marcha de los sistemas, procedimientos, métodos, manuales, reglamentos y programas administrativos, tendientes a que la dirección empresarial de una unidad organizada aproveche lo mejor posible sus recursos, con el propósito de lograr una alta productividad de los mismos y poder alcanzar sus objetivos económicos y sociales.

c) Llevar a cabo investigaciones, para incrementar los conocimientos en el campo de la Administración de Empresas, en forma individual o asociada con otras áreas y dentro o fuera del ámbito empresarial. d) Los servicios de asesoría y elaboración de estudios de factibilidad en las diferentes áreas administrativas que requieran los organismos profesionales y empresariales, ya en forma individual o a través de firmas legalmente constituidas como personas jurídicas. e) El ejercicio de la docencia y de la investigación científica en las áreas básicas de la gestión empresarial en facultades, departamentos o escuelas universitarias, aprobadas por el Estado y en programas aprobados por el ICFES y que en la modalidad educativa de formación universitaria otorguen el título de profesional en Administración de Empresas, siempre y cuando el profesional acredite las calidades que se exigen en el reglamento docente de cada institución.

ARTICULO 30.- El Gobierno Nacional teniendo en cuenta el carácter de contenido social y humanístico de la Administración de Empresas,………

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL ADMINISTRADOR DE EMPRESAS**

Acuerdo nro. 3 Julio 9 de 1987

ARTICULO 6: …. será deber fundamental de todo Administrador de Empresas tener presente en el ejercicio de su profesión que su actividad no solo está encaminada a los aspectos técnicos y financieros, sino que deberá cumplir con una función socialmente responsable y respetuosa de la dignidad humana.

Artículo 9: Ejercerá la profesión y las actividades que de ella se deriven, con decoro, dignidad e integridad, manteniendo los principios éticos por encima de sus intereses personales y de los de su empresa.

Artículo 10: Aplicará en forma leal, recta y digna las filosofías, teorías, técnicas y principios administrativos objeto de su profesión, realizando su actividad profesional con la mayor diligencia, veracidad, buena fe y sentido de la responsabilidad respetando en forma estricta y recta su juramento de graduación.

Artículo 19: Tomará parte activa en las decisiones y problemática de la localidad donde trabaja y de la nación en general, buscando soluciones a las causas cívicas y de servicio comunitario.

**Ley 20 de 1988**

Por la cual se establece la equivalencia entre las profesiones de Administración de Negocios y la de Administración de Empresas

Artículo 1: En aplicación a la Ley 60 de 1981 establece la equivalencia entre la profesión de Administrador de Negocios y la Profesión de Administrador de Empresas, reconocida por dicha Ley.

Artículo 2: La definición, actividades, requisitos, sanciones, matrícula, título, que por la Ley 60 de 1981 se establecen para los profesionales de la Administración de Empresas, se harán extensivos a los profesionales de la Administración de Negocios.

ECONOMISTA

 **LEY 41 DE 1969**

Por la cual se dictan normas sobre el ejercicio de  la profesión  de economista.

Indica que para ejercer la profesión de economistas se requiere tener un titilo de  idoneidad conforme a la ley e inscripción en el consejo Nacional  Profesional de Economía y para ejercer debe estar inscrito en el consejo nacional profesional de economía y de cómo está integrado dicho consejo.

**LEY 37 DE 1990**

**Por medio de la cual se modifica la ley 41 de 1969**

Para ejercer la profesión de economista, se requiere el título de idoneidad reconocido conforme a la ley, estar inscrito en el Consejo Nacional Profesional de Economía, poseer la matrícula profesional y estar domiciliado en Colombia.

Se habla del consejo nacional profesional de economía, que Los cargos de decanos en las facultades de economía autorizadas, solamente podrán ser desempeñados por economistas matriculados;

El Economista puede desempeñarse en:

   En la elaboración de estudios de factibilidad económica y social de los sectores público y privado

2.                   En la elaboración de estudios con miras a la aprobación de inversiones de capital extranjero en el país, por parte del Departamento Nacional de Planeación.

3.                   En la elaboración de los planes de desarrollo económico y social a nivel nacional, regional, departamental, municipal, distrital y sectorial.

4.                   Para certificar la viabilidad económica y social en la elaboración y evaluación de proyectos de inversión de los sectores público y privado.

5.                   En la elaboración de estudios con miras a la asignación de precios, tasas, tarifas, incentivos o subsidios.

6.                   En la presentación de solicitudes de créditos de fomento otorgados por el Banco de la República a través de los fondos financieros que él administra por medio de las instituciones de crédito del sistema, financiero o de Proexpo o de los créditos de fomento que otorguen las entidades públicas a través de las instituciones del sistema financiero del país para financiar proyectos de inversión.

7.                   En la presentación de solicitudes para utilizar los sistemas especiales de Importación-exportación y de intercambio comercial que deban presentarse para su aprobación ante Incomex, Proexpo, Dirección General de Aduanas o cualquier otro organismo autorizado para probar sistemas especiales de Importación-exportación.

8.                   En la elaboración de estudios y proyectos respecto de valores comerciales, gravámenes arancelarios y tarifas varias de importación ante el Consejo Nacional de Política Aduanera.

La Sociedad Colombiana de Economistas, será un órgano consultor del Gobierno Nacional en todos los niveles, en la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo social y económico.

Adicionalmente habla sobre las sanciones, las cuales pueden ser las siguientes:

1. Amonestación pública.

2. Multas sucesivas hasta de cincuenta (50) veces el salario mínimo legal diario vigente en el país.

3. Suspensión de la matrícula.

4. Cancelación de la inscripción

**DECRETO 2890 DE 1991**

Por el cual se reglamenta la Ley 37 de 1990, sobre el ejercicio de la profesión de Economista.

En adelante sólo podrán ejercer la profesión de economista quienes tengan el respectivo título registrado en la secretaría de educación, estén inscritos ante el Consejo Nacional Profesional de Economía, hayan obtenido la matrícula profesional y se hallen domiciliados en Colombia.

Los títulos obtenidos en el exterior requieren de la previa convalidación y registro por parte del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES, en los términos del Decreto número 81 de 1980.

**CÓDIGO DE ÉTICA**

**DECRETO No. 1268 DEL 6 DE JUNIO DE 1977**

Por el cual se aprueba el Código de Ética Profesional para el ejercicio de

la profesión de Economista. cumple una función social indispensable para el desarrollo económico del país y el bienestar de los colombianos.

el Economista deberá defender los intereses morales y profesionales de sus colegas y propender por el avance científico de la profesión.

deberá proceder de buena fé, en forma veraz, digna y leal,

se habla todas las faltas que no puede cometer el economista para no faltarle a su código de ética

  **HISTORIA**

La Economía como profesión fue reglamentada mediante la ley 41 de 1969, aunque existe desde 1942.  La norma en 13 artículos, definió quién podía ejercer la profesión, cuáles eran los títulos válidos para ejercerla, creó el Consejo Nacional Profesional de Economía, fijó unas funciones, estableció su composición y periodo y determinó las sanciones para quienes ejercieran ilegalmente la profesión.  La Ley 37 de 1990 y el Decreto Reglamentario número 2890 de 1991 establecieron el nuevo marco legal para el ejercicio de la Profesión de Economista.

Esta Ley busca, a través de sus disposiciones, reglamentar y dignificar la profesión y al efecto establece, como requisito indispensable para ejercerla, que los economistas estén inscritos ante el Consejo Nacional Profesional de Economía. Se fortalece la labor independiente del Economista, a nivel de asesor y consultor, al tiempo que se reconocen ciertos campos de acción en los cuales los economistas pueden desempeñarse de acuerdo a su preparación.

Se establece que los cargos de los Decanos de las Facultades de Economía, solamente podrán ser desempeñados por economistas matriculados; igualmente las cátedras de Economía básicas sólo podrán ser dictadas por Economistas, incluyendo las siguientes: Teorías Económicas, Teorías Monetarias, Teoría de las Finanzas Públicas, Doctrinas Económicas, Desarrollo Económico, Política Económica, Economía Internacional, Sistemas Económicos y Planeación Económica.

El trabajo del Consejo Ha estado orientado al fortalecimiento, consolidación y mejoras continúas en la enseñanza, el aprendizaje y la aplicación de la economía en el país.

Ha organizado el Consejo Nacional Profesional de Economía, desde el año 1994, Congresos y Encuentros Nacionales de Decanos y Directores de Facultades y Departamentos de Economía con el fin de estimular la discusión sobre la formación que se imparte a los economistas. Se mencionan los temas más relevantes que se trataron:  "REFORMA CURRICULAR Y LA FORMACIÓN DEL ECONOMISTA"; "EL ESTADO DE LA ACREDITACIÓN EN COLOMBIA"; "AUTONOMÍA Y CALIDAD COMO PRINCIPIO BÁSICO DEL RENDIMIENTO DE CUENTAS"; "LA FORMACIÓN DEL ECONOMISTA, CULTURA, POLÍTIA, PROYECCIÓN SOCIAL DE LA DISCIPLINA, INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA ECONÓMICA Y METODOLOGÍAS DOCENTES"; "ESTRUCTURACIÓN DE POLÍTICAS ECONÓMICAS ORIENTADAS AL CRECIMIENTO CON EQUIDAD"; "EL PAPEL DEL ECONOMISTA FRENTE A LAS REALIDADES DEL PAÍS, UNA VISIÓN DESDE LA ACADÉMIA"

El Consejo Nacional Profesional de Economía, tuvo a bien crear la Consejería Académica del Consejo.  Designó al doctor Guillermo Silva Sánchez expresidente del Consejo para hacerse cargo de esta tarea.  Esta Consejería Académica tiene como propósitos: 1) Mantener los contactos entre el Consejo y las diferentes facultades de economía del país, mediante la organización de encuentros de decanos y directores de departamentos y facultades de economía. 2) La canalización de las informaciones pertinentes entre el Consejo Nacional Profesional de Economía y las facultades y viceversa.

El Consejo Nacional Profesional de Economía, adquirió en el año 1993 su sede, que está ubicada an la Avda Cra. 45 No. 100-12 Of. 502. Bogotá. Comparte actualmente sus instalaciones con la Asociación de Facultades de Economía, AFADECO, se les ha venido brindando todo el apoyo institucional posible, en el trabajo que adelantan, particularmente en la realización de los exámenes de estado para economistas en el año 2004.

En la última década el Consejo ha consolidado  su imagen ante la comunidad académica de economistas a través de seminarios de economía de carácter regional, eventos que se realizan en sincronía con las facultades de economía del país, para lo cual se cuenta con el apoyo logístico de éstas. Igualmente se ha venido dando a conocer más profusamente la Ley que reglamenta el ejercicio de la profesión del economista, tanto a las entidades del sector público como privado. A diciembre de 2012 se han graduado 84933 economistas, de los cuales 41815 tienen matrícula profesional.